CONTRATO DE COMPRAVENTA SAM- 001-2023 CDC 100.14.6-254-2023

DIEGO FERNANDO SALAZAR QUINTERO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.603 de Tuluá, nombrado mediante decreto N. 200.024.0001 del 01 de enero de 2020 y posesionado mediante acta No. 200-1-1-016 del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN IMDER TULUÁ, establecimiento público de orden municipal con NIT. 891.900.528-1, creado mediante Acuerdo Municipal No. 002 de enero 16 de 1996, que en adelante se denominará EL IMDER y la FUNDACION CALEÑITOS con NIT 900362114-9, representada por la señora MARIA ANDREA ARCINA NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. No. 29.661.411 de Palmira, con domicilio en la CL 62 1 A 11 06 Cali, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación de FUNDACION CALEÑITOS y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto **CONTRATAR LA COMPRA DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA PARA LA DISCIPLINA DE HETEROFILIA (LEVANTAMIENTO DE PESOS) ADSCRITA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION IMDER TULUA..SEGUNDA**. **DURACIÓN:** A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el quince (15) de diciembre de 2023. **TERCERA OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir de forma oportuna y eficiente con el objeto del contrato y las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. b) Cumplir con las especificaciones de entrega de la implementación deportiva equipamiento levantamiento de pesas avalados por la IWF Federación Internacional de Halterofilia, de acuerdo con el listado entregado por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDER TULUA. c) El contratista está obligado a entregar la implementación en las instalaciones del Instituto Municipal. d) Entregar la implementación levantamiento de pesas dentro del plazo y las condiciones previstas en el pliego de condiciones, la propuesta y el presente contrato. e) La implementación deportiva levantamiento de pesas debe contar con una garantía de calidad. **OBLIGACIONES ESPECIALES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:** las establecidas en los estudios previos, e invitación pública del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAM-001-2023. **ENTREGA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ACUERDO A LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE:**

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VR ANTES DE IVA	IVA	TOTAL
IMPLEMENTACION DEPORTIVA PARA LEVANTAMIENTO DE PESAS	BARRA ELEIKO DE 15 KG DAMAS	1	$ 8.235.294	$ 8.235.294	$ 1.564.706	$9.800.000
	PAR TOPES ELEIKO O COLLARINES	1	$ 1.260.504	$ 1.260.504	$ 239.496	$ 1.500.000
	PAR DISCOS LEIKO 5 KG	2	$ 504.202	$ 1.008.404	$ 191.597	$ 1.200.001
	PAR DISCOS ELEIKO 2.5 KG	2	$ 462.185	$ 924.370	$ 175.630	$ 1.100.000
	PAR DISCOS ELEIKO 2.0 KG	2	$ 441.177	$ 882.354	$ 167.647	$ 1.050.001
	PAR DISCOS ELEIKO 1.5 KG	2	$ 411.765	$ 823.530	$ 156.471	$ 980.001
	PAR DISCOS ELEIKO 1.0 KG	2	$ 373.950	$ 747.900	$ 142.101	$ 890.001

	PAR DISCOS ELEIKO 0.5	2	$ 327.731	$ 655.462	$ 124.538	$ 780.000
	PAR DISCOS ELEIKO 25 KG	2	$ 3.277.311	$ 6.554.622	$ 1.245.378	$ 7.800.000
	PAR DISCOS ELEIKO 20 KG	2	$ 2.983.194	$ 5.966.388	$ 1.133.614	$ 7.100.002
	PAR DISCOS ELEIKO 15 KG	2	$ 2.899.160	$ 5.798.320	$ 1.101.681	$ 6.900.001
	PAR DISCOS ELEIKO 10 KG	2	$ 2.605.042	$ 5.210.084	$ 989.916	$ 6.200.000

SUBTOTAL	$ 38.067.232
IVA 19%	$ 7.232.774
TOTAL	$ 45.300.006

Parágrafo: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las anteriores obligaciones especiales propias del objeto contractual, y en caso de que no haya antecedentes similares, el Supervisor del contrato dará aviso al director del Instituto y se exhortara al contratista para su cumplimiento, en caso de reiterarse el incumplimiento será causal para terminación anticipada del contrato, por causa del contratista. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL IMDER:** Son deberes del IMDER además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: a) Realizar la entrega del listado de la implementación deportiva levantamiento de pesas. b) Realizar el pago oportunamente al contratista. c) Realizar seguimiento al uso de la implementación entregada. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor se estima en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEIS PESOS MCTE ($45.300.006=)** Los pagos se harán contra entrega, de acuerdo al pedido que se realice a satisfacción del supervisor del contrato 5 días después de radicada la factura, para lo cual el contratista deberá anexar la siguiente documentación: A) Factura con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. B) Certificación de pago de los aportes parafiscales y de seguridad social. D) Evidencias de la entrega y recibo a satisfacción del producto. **CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Imder respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL DEL CONTRATISTA**: El contratista actuara por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, no existe relación laboral alguna entre el IMDER y EL CONTRATISTA., además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** EL IMDER, supervisará el desarrollo contractual del presente contrato, a través de su director o quien delegue para ello, vigilancia que se regulará conforme a la Ley 1474 de 2011 en su artículo 82. **NOVENA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin autorización expresa del IMDER. **DECIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará el IMDER en Acto Administrativo debidamente motivado. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El

contratista manifiesta mantener libre al IMDER de Tuluá de cualquier reclamación proveniente de terceros donde tenga como causa alguna la actuación del contratista. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento culpable parcial y/o definitivo por parte del contratista, este pagará al IMDER de Tuluá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA TERCERA. - ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA** – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato el Imder puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **DECIMA QUINTA. - CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL IMDER por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL IMDER decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA– GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Instituto Municipal con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015) a favor del Instituto Municipal del deporte y la Recreación IMDER TULUÁ en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta los riesgos analizados se exigirá una póliza que contemple **CUMPLIMIENTO**: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación. **CALIDAD DE BIENES**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. El contratista deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Para la liquidación del contrato, se exigirá al contratista la ampliación de los amparos del contrato si es del caso. **DECIMA SÉPTIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita del IMDER. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del IMDER. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **DECIMA OCTAVA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centros de conciliación del municipio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes en centros de conciliación, las Partes no llegan a

un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** el presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales Civiles, Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, normas pertinentes vigentes. Especialmente en lo relacionado con contratos de prestación de Servicios, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El CONTRATISTA** tendrá que cumplir con lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012 el cual determina: "Artículo 3°. Responsabilidad de la gestión de documentos. La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto, es responsabilidad de los servidores y empleados públicos, así como los contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y las respectivas entidades públicas. Parágrafo. La responsabilidad en cuanto a la política, planes y programas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones es del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto). De igual forma con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.4. del Decreto 1080 de 2015 el cual establece: "Artículo 2.8.2.2.4. Inventarios de documentos: Es responsabilidad de las entidades del Estado a través del Secretario General o de otro funcionario de igual o superior jerarquía, y del responsable del archivo o quien haga sus veces, exigir la entrega mediante inventario, de los documentos de archivo que se encuentren en poder de servidores públicos y contratistas, cuando estos dejen sus cargos o culminen las obligaciones contractuales, De igual forma, deberán denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. Parágrafo. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del servidor público, se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico". (Subrayado fuera de texto) **VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, pero la contratista puede ser ubicado en la CARRERA 26 N. 28-12 en el municipio de Tuluá **VIGÉSIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El presente contrato será imputado al rubro Disponibilidad Presupuestal No. 000135 del 06 de septiembre de 2023 de la presente vigencia fiscal. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta económica 2. Fotocopia de Cédula de representante legal 3. Copia de experiencia general y especifica 4. Declaración de bienes y muebles (Formato Función Pública) 5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría) 7. Certificados antecedentes judiciales (Policía Nacional) 8. Certificado de pagos a la seguridad social 9. RUT.10.RUP

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.